



N.0.346.993

27



pagado y no pudo recaudar por el curso del ex-
trarradio. La Direccion geral de contribuciones
indirectas de conformidad con lo informado por
la de lo Contencioso propone a S. E. que se ac-
ceda a lo solicitado por aconsejarlo asi razones
de equidad y los antecedentes del asunto, si
bien reconoce que explicando la letra del con-
trato no existe derecho alguno al recurrente para
obtener indemnizacion. La Seccion ha exami-
nado con detenimiento el expediente y procede
a consignar su opinion. Ateniendose a la
letra del contrato, es indudable que D. Suario
Ballesteros se obligo a recaudar el impuesto en
el extrarradio con arreglo a las disposiciones
del Capitulo 20 de la Instruccion, es decir, por
medio de conciertos quinquales y enaberram^{tos}
obligatorios, por que asi se pacto en la clausula
8.^a del contrato. Y los articulos 2.^o y 162 del Re-
glamento, dan el nombre de extrarradio en el
espacio comprendido entre los limites del
radio y los confines del termino Municipal.
Si no hubiera, pues, otros precedentes la cues-
tion seria sencillissima y no se habria otor-
gado la rescision del contrato, ni procederia
la indemnizacion de perjuicios, pues la
causa invocada para una y otra, era

